

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN AGRARIA, DE CREACIÓN DEL BANCO DE TIERRAS, Y POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2004, DE 18 DE MAYO; DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA

El objeto de esta ley es establecer el marco jurídico regulador de las actuaciones de la Administración regional para el fomento y desarrollo de la agricultura familiar, así como de otras medidas adicionales que permitan consolidar y fijar la población en las zonas rurales, mediante, el reconocimiento de la Explotación Familiar Agraria, de la definición de Tierras Disponibles en Castilla-La Mancha, la definición las zonas de Protección Agraria y de otras medidas para el impulso de la Agricultura familiar.

2. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en la generalidad de los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España. La labor de Naciones Unidas en pro de la igualdad entre mujeres y hombres, centrada inicialmente en la codificación de los derechos jurídicos y civiles de las mujeres y en la recopilación de datos sobre la condición jurídica y social de la mujer, presenta un punto de inflexión en la IV Conferencia Mundial de Mujeres, celebrada en Pekín en 1995. A partir de esta Conferencia, se pone de relieve que el cambio de la situación de las mujeres es un tema en el que se tiene que implicar la sociedad en su conjunto y se considera, por primera vez, que su tratamiento no puede ser sectorial, sino que debe integrarse en el conjunto de políticas.

La Declaración del Milenio en el año 2000 supuso otro hito importante en este camino, al establecer los llamados “Objetivos del Milenio”, cuyo plazo de consecución es el año 2015, entre los que se incluía la igualdad entre los sexos como una de las metas a alcanzar. En enero de 2016, los ODM fueron reemplazados por la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por 193 Estados Miembros de Naciones Unidas, tras un proceso consultivo mundial sin precedentes de más de tres años. Esta ambiciosa agenda se propone acabar con la pobreza de aquí a 2030 y promover una prosperidad económica compartida, el desarrollo social y la protección ambiental para todos los países. La estrategia pretende impulsar el compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas a través de un objetivo específico y de forma transversal en otros objetivos.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres constituye un valor fundamental también de la Unión Europea, recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales. Con el paso de los años, la legislación, la jurisprudencia y las modificaciones de los Tratados han contribuido a consolidar este principio, así como su aplicación en la Unión Europea. En marzo de 2020, la Comisión adoptó su Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, que establece un ambicioso marco



para los próximos cinco años sobre el modo de promover la igualdad de género tanto en Europa como en otros continentes.

En el ámbito estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introdujo la obligación de que todo proyecto normativo fuera acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, cuestión ésta que se reiteró en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el artículo 4 apartado 3, del Estatuto de Autonomía encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política. Para la efectividad del mandato anterior se aprobó la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 6.3 se dispone que *“Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre el impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad”*.

Por su parte, la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha en su artículo 4 sobre planificación para la igualdad de oportunidades en el medio rural establece que *“serán contempladas y empleadas en la planificación las herramientas para la transversalidad de género que estén recogidas en el marco normativo de igualdad y que sean necesarias para hacer posible la aplicación del principio de igualdad, como los datos estadísticos desagregados por sexo y los indicadores de género, las acciones positivas, las fórmulas tendentes a la paridad en la participación y en la representación, las cláusulas de igualdad, el informe de impacto de género y la comunicación inclusiva.”*

En este marco, el anteproyecto de **Ley de fomento de la Agricultura Familiar de las zonas de protección agraria, de creación del banco de tierras, y por la que se modifica la ley 4/2004, de 18 de mayo; de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla-La Mancha** debe ser acompañado de Informe de Impacto de Género previo a su aprobación en Consejo de Gobierno y por tanto contemplar las herramientas que faciliten la implementación de la transversalidad de género ya que se encuentra en el ámbito de actuación de las políticas desarrolladas por la Consejería con competencias desarrollo rural.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA LEY

Esta ley responde a la necesidad de fomentar la agricultura familiar y a la de establecer medidas para solucionar los problemas a los que se enfrenta por lo que se hace preciso el desarrollo de políticas agrarias, ambientales y sociales que propicien una agricultura familiar más sostenible. Dichos problemas son, principalmente, la continuidad de la explotación o mantenimiento de la misma a través de las nuevas generaciones, la falta de reconocimiento del trabajo de las mujeres, especialmente cuando son cónyuges del titular y la falta de formación e información de quienes se dedican a la agricultura.



Para ello establece el marco jurídico regulador de las actuaciones de la Administración regional para el fomento y desarrollo de la agricultura familiar, así como de otras medidas adicionales que permitan consolidar y fijar la población en las zonas rurales enfrentando de este modo el reto demográfico vinculado a la despoblación, el envejecimiento y la masculinización de la población rural de Castilla-La Mancha.

La lucha contra la despoblación es uno de los principales desafíos que tiene por delante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y para ello ha de considerar a las mujeres una agente de primer orden para poder fijar la población en el medio rural. Evidenciar y visibilizar las problemáticas asociadas al éxodo de las mujeres de los pueblos, es requisito fundamental para poder elaborar estrategias que mejoren sus condiciones de vida de forma que aquellas que quieran seguir viviendo en las zonas rurales no se vean forzadas a irse y aquellas que quieran establecerse en las mismas lo contemplen como una posibilidad viable.

En este sentido, la **Ley de fomento de la Agricultura Familiar, de las zonas de protección agraria, de creación del banco de tierras**, entre otra normativa dirigida al medio rural, considera entre sus fines apoyar la incorporación de las mujeres rurales a la titularidad de la explotación agraria familiar, así como el reconocimiento profesional y los derechos derivados de su actividad laboral en los términos contemplados en la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.

Esto se materializa en la norma en su tratamiento como grupo de actuación preferente, priorizando a las mujeres que *pretendan realizar, una actividad relacionada con explotaciones familiares agrarias siendo de aplicación lo previsto en el art 11. Ayudas y subvenciones en el ámbito agrario y de desarrollo rural y el art 13. Derecho de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias, de la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.*

En relación con la creación contemplada en la ley del Fondo de Tierras Disponibles de Castilla-La Mancha, también menciona entre sus fines fomentar el acceso y el mantenimiento por las mujeres de la titularidad o de la cotitularidad de las explotaciones agrarias y especialmente para el caso de mujeres que sufren violencia de género, disfrutando, en este caso, de prioridad en su tramitación y preferencia en el régimen de concurrencia.

Por otra parte, esta norma considera y reconoce en su definición de núcleo familiar, la heterogeneidad y diversidad de los nuevos modelos de familia que presenta la sociedad actual y que trasciende a una consideración tradicional de la estructura familiar constituida por una pareja heterosexual de hombre y mujer y con descendencia. De esta forma contribuye a la ruptura de estereotipos y roles de género asociados a la división sexual del trabajo.

Asimismo, señalar que a lo largo del articulado de la norma se respeta el uso del lenguaje inclusivo y no sexista, cumpliéndose así una obligación legal recogida por el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que viene a regular, como criterio general de actuación de todos los poderes públicos la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.



4. EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD Y VALORACIÓN DEL IMPACTO GÉNERO

El anteproyecto de **Ley de fomento de la Agricultura Familiar, de las zonas de protección agraria, de creación del banco de tierras** tiene en consideración, desde su exposición de motivos, la falta de reconocimiento del trabajo de las mujeres en la agricultura, especialmente cuando son cónyuges del titular, identificando la importancia de que estas sean grupo de actuación preferente en el desarrollo de la ley. La finalidad de este tipo de regulación es reconocer el trabajo que ya vienen ejerciendo las mujeres de forma invisible en la agricultura familiar, además de propiciar la titularidad única de las explotaciones a manos de mujeres, lo que supone una condición importante para su autonomía económica y por tanto para la mejora de su calidad de vida. La agricultura familiar supone una estructura fundamental para avanzar en igualdad debido al creciente protagonismo de las mujeres en todos los ámbitos de la actividad agraria y de la toma de decisiones en este sector, tanto como jefas de explotaciones, como titulares o como cotitulares de las mismas. Es por ello que, el establecimiento de acciones positivas dirigidas a las mujeres que presenta esta ley, y la consideración de sus circunstancias específicas relacionadas con la actividad agraria, evidencian la pertinencia de género y el establecimiento de estas acciones como condición indispensable para la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo expuesto, y al amparo del artículo 6.3 de Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, se considera que el anteproyecto **Ley de fomento de la Agricultura Familiar, de las zonas de protección agraria, de creación del banco de tierras y por la que se modifica la ley 4/2004, de 18 de mayo; de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla-La Mancha** contribuirá a alcanzar objetivos de igualdad entre mujeres y hombres y por tanto, la **valoración de impacto de género de dicho anteproyecto es positiva.**

El responsable de la unidad de igualdad

